

Barcarrota Año de 1773

1773

Libro de Acuerdos Capitulares.
para el presente Año

1773

2/28



Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the number '177'.

Faint handwritten text in the upper middle section of the page.

Faint handwritten text in the center of the page, possibly a signature or a specific entry.



[Faded handwritten text, likely a list or inventory of items and locations. The text is illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faded handwritten text, possibly a continuation of the list or a separate entry. The text is illegible due to fading and bleed-through.]





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

1
Seiate maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

D. N.º Felipe Pontocarrero Palafos Croy de Abreu, Teniente
Laso de la Vega, Brigadier de los R. Ejercitos de S. M. Capitan
del Regim. de sus R. Guardias de Infanteria Valonas, Marido
y conyunta Persona de la Cor. S. J. Maria Fran. de Sales Porto
carrero, Fernandez de Cordova, Teniente, Guzman, Luna, Enríguez
de Almansa, Cardenas, Pacheco y Acuña, Teniente de Villalpando,
Morroy, Aragon, Enríguez de la Cueva, Navarra y Lopera, Con-
de de Monro, Marquesa de Sarracena y de la Aljara, Con-
de de Fuencaliente, Marquesa de Valdecarraño y Cueva, S.
de la Villa de la Alameda y tierras de su Estado, Alcaide de la Pue-
bla de la Calzada, Anestorax, Cedeval, Albitas, Ventas, Los Pa-
lacios y Romamillos, y de las Regalias y Preeminencias de Maru-
cat mayor de Castilla, Alcaydia perpetua de la Aljara y for-
taleza de la Ciudad de Guadix, y Capitanía Real de la Compañia
de los Cien Continuos hijos-dalao de la Casa de Castilla, Grande
de España de Primera Clase.

Por quanto conviene al Servicio de Dios Nro S.
y a la buena administracion de Justicia hacer Elec-
cion de Oficiales de ella q. se egerzan en mi Villa
de Sarracena, su Territorio y Jurisdiccion, en el
proximo año de mil Setecientos Setenta y tres, van-
do en esta parte de la Posesion y Propiedad en que
me hallo, elijo y nombro: Por Alcalde Ordinario
en el Estado Noble, a D. Fran. Varela; y en el go-
bierno de la Real Audiencia de Sarracena, a D. Pedro
de Torres y Hernandez, Teniente: Por Pie-
dro de Torres y Hernandez, Teniente de Alcalde de la
Real Audiencia de Sarracena, a D. Pedro de Torres y Hernandez.



Riva, y D.^{no} Bartholomé Larrea y Ocano; y en el ge-
neral, à Pedro Carbula de Fonseca, el menor,
Christoval de Espinosa el menor: Por Alguacil
mayor, à Vicente Mulero Andrade: Por Alcalde
de las ^{ta} Hermandad en el Estado Noble, à D.
Juan. Guinarez Salamanca; y en el General, à Juan
Galán Caavedra: Por Pro^{ta} Sindico General, à
Mamuel Duran Ruano: Por May^{or} de Consejo,
à Juan. Rodriguez Parero: Y por Jefe Egecutor,
à Juan. Perez Luis, todos Vecinos de la dicha villa
de Alcaravaca, para q. cada uno de vos veis
y egerzai los referidos oficios en q. sus nombram-
tos segun dho es: Y oídmo y mando al Alcalde
mayor, Justicia y Regim^{to} de la expresada mu-
villa, q. luego q. este mi Tialdo les sea mostra-
do, junto en su Cavildo y Ayuntamiento, como es cos-
tumbre, les den la Posesion, uso y egercicio de los
citados oficios, luego inmediatamente, precedi-
endo ante todas cosas el Juramento, solemnidad
y fianza, q. dispone el dho. en ragon
de q. bien y fielmente cumpliran con las obli-
gaciones de ellos, q. lo desde luego se admito, y
he por admitido, y quieros q. en su vida se guar-
den, y hagan guardar, todas las honras, qual-
y exenciones q. por ragon de ellos se son de-
vidas, y han sido guardadas à los dhas. vros
Antecesores en los mismos oficios; q. para todo
ello, y para q. hayai y lleveis los dho. q. for per-
tenecientes, y jurareis de haver, conforme al
Real, y lo demás arreos y depend.



à los otros Oficios, or doi tan bastante Poder como de
Dño se requiere, segun le tengo: Laxa todo lo qual
mandè despachar el presente firmado de mi mano
no sellado con el de mi Arma, y referido de mi
insinuado Sec.^{to} En Madrid à veinte y dos de Diz.
de mil Setecientos Setenta y dos.

Al Conde de el Montijo.
Marq. de Baranosa

En man. del Conde mi s.

Matheo molinos

El C. A. nombra por Oficiales de Justicia de su villa de
Baranosa, para el proximo Año de 1773, à
Matheo molinos





Teinte marceois.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVERDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.



[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the name 'Don Manuel de...' and 'Don...']





...a p.º de uno ...
Teiate marañedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

Escritura de ...
ordenada por Pedro ...
Juan Rodríguez Luengo Juan mu-
lero Andrade, Juan Maqueda, Fran-
cisco Rodríguez Bueno, Juan Gomez
Duran, Benito Hermandes Luengo
y Christobal Espinora el maior
en favor de Bartholome Hermandes
Luengo D.º Fern.º de la Niva Diaz
D.º Bartholome de Ocano Christobal
Espinora, Pedro Carbula el
menor, Manuel Duran, Vin-
toso Malera y Juan Patero esino
redes de esta dha Villa

En las Villas de Rancarnota a do-
de Ocano de mil ...
vier anemio el ... del Rey ...
pues pp. del ... y Ayuntamiento ...
ella y de los ... que abajo ...
dian paroxion Benito Hermandes
Luengo Antonio Rodríguez Bueno, Fran-
Rodríguez Luengo, alias el de la ma-
rita, Juan Maqueda, Christobal
Espinora el maior, Juan Gomez Lu-
gan, Juan Mulero Andrade y ...
Blanco, esino todo de esta dha Villa
y desnon que por el ... Senor ...

del Montijo Marques de esta dha Villa (mi Venor) han
vido nombrador para venir los empleos de Turvisia en
prevente año Bartholome Hermandes Luengo para
calde Oximario por el ... D.º Fern.º de la Niva
y D.º Bartholome de Ocano para Regidores, por el ...
noble Pedro Carbula y Christobal Espinora por el ...
Vicerce Mulero para Alguacil. Manuel L-
gan para Vindio Procurador, y Juan Rodríguez
Patero para Mayordomo de Comesa; y para porvenir
a los referidos en los respectivos empleos para que ...

por el ... se les han ...
don los correspondientes fiaman en conformidad de ...

lo prevenido por ley de ciertos Reynos; y para
que venga a efecto. quieran los dichos ^{con} fiadores, por tam-
po estando bien informado de su dño y del que le
corresponde en esta causa, de su libre Voluntad otorgaron
dho Benito Hernandez Luengo, que se constituye
por fiador del citado Bartholomeo Hernandez Luengo ^{con}
calde Ordinario, hasta en cantidad de ome mil ^{con} v. o.
los expresados Antonio Baquero Bueno, y Fran. ^{co} no.
diego Luengo alias el de la Morfita sean cada uno
respectivamente en siete ducados, a D.^o Bernardo
de la Riba Diez, y D.^o Bartholomeo de Ocano, Refi-
dore por el estado noble; en igual cantidad sea Juan
an Maqueda, y Christobal Espinosa el ^{ca} ma, a Pedro
Barbula y Christobal Espinosa el menor, Refidores
por el estado g^oral: en otra igual sea Juan Gomez
Duran a Manuel Duran su hermano: en dos
mil y doscientos ^{con} v. o. se constituye fiador Juan
Muler. Andrade de, Vicente Muler su hermano
y en mil y cien ^{con} v. o. sea Pedro Blanco a Fran.
Rodriguez Paez; y todo de conformidad se obli-
gan, a que habiendo servido los referidos en el
uso y ejercicio de otros empleos avertiran por el
termino del dño a la Revidencia que a cada uno
se le tomare de sus respectivos encargos, y harán
juicio con todas las personas que pretendan pe-
dir y pidan en razon de agravios o Vertuaciones
que por razon de otros Oficios sean
irrevocables, y pagarian todo quanto contra



los sujetos por quien se obligan, fuese Jura^{do} y
remediada en todas instancias, hasta la Casidad a
qui cada uno ha obligado y no mas, haciendo como
dado luego hacen de causa y negocios aseo vno proprio
sin que contra los referidos ni sus bienes se proceda
por escusion citazion ni otra diligencia alguna de fuera ni
de dno aunque por dno se requiera, cuyo beneficio no
nunciam los Otorgantes expresamente, a menos de
que la Condenazion y cargo que le devubien de otras
devidencia no exceda de la casidad a que cada uno
esta obligado en el ingreso de esta escritura, que
en tal caso, el escuso que se verificare ha de ser
de quenta de los tales por quienes se obligan; Jura
mente se obligan los Otorg^{tes} a hacer Juicio por cada
uno de los a quien fian, con todos como si fueran
los Meos contra quien tubieran la accion; Y al Cum
plimiento fazienda y Validazion de lo aqui contenido
se obligan conforme a dno con sus personas y bienes
havidos y por haver con poder cumplido que dan a
los Jurisicos y Jueces de V. M. que de sus causas
puedan y deban conocer, para que a ellos se les compela
y apremie como por Sentencia parada en autoridad
de cosa Juzgada: cerca de lo qual renuncian todas
Leyes fueros dno y privilegios que sean en su favor
En Testimonio de lo qual





Señor de Badajoz.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Yo el R. don fee conde, primo el que supo y por
el que no un cargo que lo fueron pasaron por
como Mari Campo Gomalo Perez, y Juan Palam
Vaabedra vez de circa dha Villa =
Benito Hernandez Antonio Varguez
Bueno y
Cristoval Mendez

Juan Gomez
Bueno

El pinoza
Juan Muleco
de la casa de

En la Villa de Badajoz a los de Enero de
año de mil y setenta y dos el R. D. Benito de
ello Real de Badajoz con el estado noble de ella
haviendo visto el título de nombram. expedido
Como Señor Conde del Moncío y marq
esta Villa mi Señor por el que en virtud



Salva p^{ra} n^{ra} a^{no} de mil e^{sc}to e^{sc}to e^{sc}to y e^{sc}to



Veinte maravedís.

**Sello Cuarto, Veinte
Maravedís, Año de mil
setecientos y setenta
y dos.**

de la posesion y Regalia de su Cava nombra nuevos
Comesales para que vivan sus respectivos empleos en el
corriente año, cuyo referido siendo se a visto por todos
los Señores que componen esta Ayuntamiento, los que confor
men con su más acordado quedando las fianzas d^{ho}s
nuevos electos que el n^{ro} dispone y su C^{ia} manda
se les ponga en posesion a excepcion de D^{no} Juan Gu
ierrez Valamanca mediante tener pend^{te} causa Cri
minal en la que aunque se le a abuelto segun tie
nen expedido por el Juez que de ella en esta Villa
conosca con dictamen de Jueces, se halla homicida en
Consulta a S^{ra} M^{te} y Señores de la R^{ta} Chancilleria de
namada, y que esta sup^{on} se entienda intenc
y haya tanto aiga revoluz de d^{ho}s Señores median
te lo qual sumo d^{ho} Señor D^{no} Benito hizo compe
xeren por medio de los n^{ros} Ordinarios de esta Justiz
a los que han de ejercer los respectivos oficios comesales
en esta q^{ta} como nombrados por talen por su Co
de quienes por ante mi el Sr. Xerifis Juanam
cum d^{no} y habiendolos hecho como se requiere oficia
ron guardar las leyes y pragmatikas de esta Reyn
cumpla cada qual con la obligaz. de su cargo en
d^{ho} n^{ro} mando ocuparen sus respectivos



avientos en vnaal de posesion y en la misma p[ar]te
la casa de Turixia en vna mano a los Señores
D. Juan Carrasco y Rocello, y Ruyhelome Per
nandez luego cuya posesion todos tomaron que
sa y pacificam. sin Contradig. de persona alguna
na, y lo firmaron todos los Señores que despa
sur emplea y los que los toman de que vos fue

D. Juan Carrasco y Rocello D. Juan Pizarro

Alonso de Vera y Antonio Ferrn
Garcia

Francisco de Boves y Gonzalo
perez

Bernardo de la Riva y Juan de los Rios

Christoval Ponce y D. Juan de la Parra

Pedro Barbadac Bon
seca

Senyal de D. Juan de la Parra
Sindico g[er]al y Senyal de Uj[er] mulexo
Alguacilom.

Juan Galan
Barbedea

En la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo
de mill e quatrocientos e noventa e tres años
Yo el Rey Juan de Portugal Rey de Castilla
Yo el Rey Juan de Portugal Rey de Aragon
Yo el Rey Juan de Portugal Rey de Navarra
Yo el Rey Juan de Portugal Rey de Sicilia
Yo el Rey Juan de Portugal Rey de Cerdeña
Yo el Rey Juan de Portugal Rey de Cerdeña
Yo el Rey Juan de Portugal Rey de Cerdeña

lo acordaron en sus Casas Consistoriales de cada una
de sus m^{os}. lo que cubieron por C^{on}stitucion y su gobierno
de que se supiere y se lo supiere

EN VIRTUD DE LO QUE EN EL
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y CINCO

se acordó q^e ninguno de los de la Casa que fueren
de las d^{ic}has Ciudades sea criado acordado en lo men
ter de su Jurisdiccion para heredar de en adelante ni tampoco

que han de no se de Lizbona para ello pena de seis R^{es} para cada
vez q^e se oviere y ocho por la mano y seis dias de Carz con
la aplicacion ordinaria segun cam de S^uM con mas lo que
conviene de ellas y restitucion de los danos que haia causado
en sus ornamas y principales como se acuerda por los Capi
tulares que hacen esta dentencia y con arreglo de la citada R^{ed}
de

Fue ningun Criadero por sus ornamas sea criado inamovible
en el p^{er}to atz de yndia sup^{er} la pena de sesenta R^{es} cada
manada de vacas diez o quince Cabez. y de ay abajo diez R^{es}
por cada una y treinta por cada manada de Lamas o Cebrios
y no llegando al numero de veinte Cabez. un R^{es} por cada una
sup^{er} la aplicaz^{on} ordin^{aria}

Fue los taberneros no comencien Juntas ni Juegos en sus Ca
sas. pues luego q^e concluyan salgan y inmediatamente sup^{er} la pena
de veinte R^{es} cada abarredor y los q^e subieran en comben
sacion Juntas o porfias dare sup^{er} la misma aplicaz^{on}

Fue despues del toque de la queda no han de ir los vecinos por
las Calles pena de quinze R^{es} y siendo persona q^e no se vea en
urgencia q^e morib^ude o su salida o que sea ruego no sospecho y q^e
buena fibra pagara nueve R^{es} y en caso de Merienda pena de

ningun sea criado permitia en sus Casas Juegos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS

Nadie ni otro prohibido bajo la pena de veinte y yde
mas q' p' b' b' enen q' p' r' o' m' a' u' i' c' a' y' o' m' n' i' s' d' e' c' r' e' t' o' s' l' e' y' e' s'
Que ningún sereno ocupe en trabajo alguno ni oculte en su
Casa aruego q' sea decator del R. Verbuio ni tampoco
afuicibo que este notado por los de la R. Jurisid'ia v' a' p' l' a' r'
pena y p' u' e' r' a' s' p' o' r' q' d' i' m' i' s' i' o' n' e' s' i' l' o' s' m' a' n' i' f' e' s' t' e' n'
para y p' o' n' e' r' e' l' C' a' r' g' o' a' n' i' s' d' e' l' i' c' i' o' s'

Que ninguna persona sea crada a Blasfemas del santo
nombre de Dios el de el Redemptor del mundo ni el de su
ma' d' a' d' e' p' e' n' a' d' e' v' i' n' t' e' y' s' e' i' s' d' i' a' s' d' e' C' a' r' g'

Asimismo q' no reconozcan ni permitan cometer pecad' o'
e' r' e' d' a' l' o' s' v' a' s' o' l' a' m' i' s' m' a' p' e' n' a' y' p' r' o' c' e' d' e' r' a' l' o' q'
a' i' a' l' u' g' a' r' e' n' o' s'

Que ning' sea crada a el manep y uso de r' i' m' a' s' p' r' o' h' i' b' i'
da' s' o' l' o' l' a' p' e' n' a' y' p' u' e' r' a' s' p' o' r' q' d' i' m' i' s' i' o' n' e' s'

Que los meroneros sean obligados adarq' u' e' n' t' a' a' l' a' R. Ju'
r' i' s' i' d' i' a' m' . d' e' l' o' s' h' u' e' p' e' d' e' s' q' u' e' l' l' e' g' a' r' a' n' e' p' o' r' a' d' a'
p' a' r' a' r' o' n' e' r' e' m' o' t' i' b' o' p' r' e' c' a' b' e' r' a' l' g' u' n' o' s' y' n' c' o' m' b' e' n' i' e' n' z' a' s'
a' l' o' s' h' u' b' i' e' r' e' s' o' s' o' l' o' l' a' p' e' n' a' d' e' d' o' s' d' u' c' a' d' o' s'

Que ninguna muger labo roga en' o' s' p' i' l' a' z' e' s' o' s' o' l' o' l' a'
p' e' n' a' d' e' v' e' i' s' y'

Todo lo qual mandaron sus m' e' d' e' s' q' u' e' C' u' m' p' l' a' y' e' f' e' c' u'
e' s' o' s' o' l' o' l' a' p' e' n' a' s' y' p' u' e' r' a' s' y' q' u' e' s' e' p' u' b' l' i' q' u' e' s' a' n' d' o' p'
a' l' g' u' n' o' a' l' i' q' u' e' y' g' r' o' z' a' n' z' a'

Asimismo mandaron sus m' e' d' e' s' q' u' e' s' e' p' u' b' l' i' q' u' e' t' a' m' b' i' e' n' q' u' e'



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Valga para el año del Abril veinte y siete



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MXL SETECIENTOS Y SETENTA Y OGS.

todos los señores acudan dentro de segundo día a las horas por los doctos señores de cada Parroquia y esto lo han de dar para la elección de Síndicos Personeros y Diputados en cuya conformidad así lo mandaron y acordaron sus mercedes de que se hiciera =

Bartholomé Alexander
Juan de...
Eduardo de la Rivera

Diego D. Pardo
Pardo
Pedro Barbula

Señal del Sr. Viz. de...
alm.

el forjeca de...
Señal del Sr. man. Duran

Señal del Sr. man. Duran

Antoni
Juan Andres
de la Plaza

Después se publica el anterior acuerdo el día que...
tas de Encomienda del p... año - Plaza

En la villa de Badajoz a treinta de Enero de mil...
que abas...



Comunidades como lo tienen de costumbre para
tratar y cumplir las cosas tocantes al bien Común
con asistencia de los Síndicos generales; Pero como
dijeron que viendo y examinados los perjuicios que
el ganado bacuno avi muerre como de labra, cau
ra en las remencesas de los Señores labradores
de esta dha Villa, queriendo sus señores y medianos
en la parte que les sea posible acordaron que por
cada bestia bacuna que se encuentra de día o por tarde
en remencesa, sea chica o grande, se le escriba
quatro .d. de día, y ocho de noche; e en la misma
peña y uso las mismas circunstancias, incurran
todos los Señores de Cavallerías.

Y acordaron que por cada manada
de ganados de Leda e lanar, ^{cabris} que se encuentran en
esta remencesa pagando aunque solo sea en
un año una punca, incurran en la pena de treinta
d. con la aplicaz. Ordinaria.

Por último acordaron que todo el que se en
contrare con lena que no está ordeada, o que se
la encuentre cortandola en las eminias, incurran en
la pena de ocho d. cada carga ma. veu la me
y veu diar de Carz. todo aplicado en la forma
Ordinaria; y por lo que ve auto avoi lo acordaron
y firmaron sus señores, y dha pena sea que
incurra por la primera vez, que por la ve.
han de incurrir que se le escriba pena doble, así
por lo que respecta a las Cavallerías y de ser be
cunas como por las mandadas de ganados que



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

an Refundar
Por lo que respecta a las Cavallerías y de ser be
cunas como por las mandadas de ganados que

lizeon que en auenzion a haueer de los dros m^{tes} se
precegado por D^o Mig^o Martinez de Bezar
Adm^o Gen^l de los dros de quarta en libra de tabaco
en la Provincia era necesario para ir ala Ca
pital de Badajoz un Diputado de este Ayunta
miento que anombre de el encabezare era
esta Villa y en caso necesario cargar la ^{ra} de
obligacion Correo p^{te} y para que tenga efecto
por si y anombre de los demas Capitulares que
en adelante fueren por quienes preuan voz y
cuenta de las cosas que en forma de que
citaran y para ir a por lo que aqui vera conste
nido otorgan que dan su poder Cumplido el que
segun d^o sea necesario a favor de d^o D^o
Francisco Batillo para que anombre de este
Ayuntam^o y Representando su voz accion y d^o
pase ala Ciudad de Badajoz para y confiera
con el R^oferido D^o Miguel Martinez de Bezar
sobre los dros que ade satisfacen annualm^{te}
esta Villa por razon del quarta en libra de Tabaco
que consume sin que por ningun R^opecto pueda
rebanarse de la Cantidad en que oy ve halla en
esta Villa (encabezada) y de lo que tratase pu
eda otorgar anombre de este Ayuntam^o la
ra ^{ra} de obligacion que por d^o Adm^o Gen^l
le sean pedidas con todas las Clausulas
y ^{ra} fueras ^{ra} Admisiones y Salas de
ocurrencias que para su maior validacion y



ATTESTO
JIM
Y A...

primera. Requieran las quales apruban y ratifican
consonante a su otorgamiento fuesen presentes que para
esto y lo que se ha de obrar se le dan y otorgan este
poder con libre franquea y Gracia. Item; y para que habran
por firme quanto en virtud de este poder el M^o Jefe
D^o Juan ⁶⁰ hiziere obligan los propios y Rentas de
este Consejo con poder cumplido que de sus causas
puedan y deban conozex y señaladame^{te} dar que por
dho Comisionado fueren vomeidos para que a su
Cumplim^{to} se le compela y apremie como por sentenz
parada en autorizada de cosa juzgada excadeto qual
Nuncia toda Leyes fueros d^{os} y privilegios que
sean en su favor contra dho en forma de Interimonia
dels qual asi lo dixeron y otorgaron d^{os} J^{os} e
iguales doy fe conzco firmo el que supo y por el q.
no un tpo que lo fueron presentes Juan Galan Saabe
dra Juan Gonz^o dela Vega y Juan Ariaga Verinos co
dor de era dha Villa entre n^{os} = dan a las Jurisdi^{as}
Tuere de S. M. que =

[Signature]
Bernardo de la Cruz
D^o Bartolomeo Pedro Carbola
por el Ayuntamiento de Huelva

Te^o por J^o M^o de Huelva



Plata maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVÉDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page. Some words like 'Diputación' and 'Badajoz' are faintly visible.]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Yo Pedro Gomez Notario ^{Co} por autoridad ^{ca} ~~App.~~ y aprio
 Varion Ordinaria, ^{Co} ~~ff.~~ de la Vicaria desta Villa, y Ordeno
 de ella, Certifico, aq. fee, y ~~Ordeno~~ testimonio a
 los Señores que el presente viven, como el Sr. D.
 Juan Felix Rivera, Vicario y ~~Juan~~ ^{Juan} eclesiastico de esta
 dha Villa, y demas de su ~~jurisdiccion~~ ^{jurisdiccion} recibio un pliego
 cerrado, del Ffmo y Rmo Sr. Obispo de este obispado, que
 incluia un edicto de assignacion de asilo lugar Sa
 grado, para los Reos malechones, y una Carta orden,
 con ciertos particulares, y en uno de ellos previene
 se saque testimonio literal, del citado edicto, el que
 se pase a manos de los Señores Jures Seglares de
 esta nominada Villa, para que lo coliquen en su
 escrivania de Ayuntamiento y Libro Capitular de acuer
 dos, en observancia de lo resuelto por Su Mgd. (que
 Dios S.) y de su entrega se saque xeribo, o Juramento
 que la acredite; el que se pasara a manos de
 su Sria M. para Intencion de los autos en esta
 razon formados: Que el tenor del referido edicto sa
 cado ala letra es como se sigue

Manuel Juan Minaio por



la Gracia & D^g, y de la ^{ca} Sede ^{Ap^{ca}} Obis
po & Badajoz del Consejo & S. M. N.º. Ha
Zemoy saver, à todas las Personas Ecc^{ca} y Se
culares de qualquiera dignidad, graduacion,
Estado, Calidad, ò Condicion, que sean, estantes
y havitantes en la Villa & P^{ca} de este
n^{ro}. Obispado: Que n^{ro}. Santissimo Padre, Clemen
te Papa VI. que al presente rixe la R^{ca} de
nuestra Santa Madre Iglesia, à p^{ca} de n^{ro}.
Catholico Monarca S.º. D.º. Carloy Tercero, (que
D^g fue.) ha expedido un Breve, que prin
cipia La Sempex en Roma à doce de Septiembre
de mill Setecientos Setenta, y dos, por el qual
reduce los años de la inmunidad de las Igle
sias, y lugares Sagrados, à una, y lo mas à dos
en Pueblos numerosos, cometiendo la asignacion
à los Ordinarios Diocesanos & cada Diocesis, y la
execucion de todos los particulares, que contiene
dho Breve, que no à sido remitido, con Real
Cedula & S. M. y Señores de su Real y Su
P^{ca} de Badajoz & Castilla para su obsequio.



Por lo que enojada, haviendo dado el devoto
 Cuidado, atento y oido, como de las fal-
 tas de Cultivos, que para la Santa Sede se nos conceden,
 en el dho. que por las causas de las dhas. de fe-
 brero último anterior, asignamos para asilo, y
 lugar Sagrado, en dha. Villa de Hércules,
 única. la Iglesia Parrochial de Nuestra Se-
 ñora del Socorro, la Villa de San Juan Solano.
 de asilo, y gozar del dho. de inmunidad, para el
 los Reges Matrimonios, declarando, como decla-
 ramos, que ninguna de las demas Iglesias, ya
 sean Parrochiales, Hermitas, Capillas intramu-
 ros, Rurales, o de Conventos, de Regulares, ha-
 de gozar de dho. de inmunidad, desde la publica-
 cion deste edicto, por excluirse, como absolutam.
 Se excluyen todas del Citado dho. de inmuni-
 dad, y lugar Sagrado; en Inteligencia, y Con-
 preension de que en el caso de Refugiarse algun
 Rey, a qualquiera Iglesia, Hermita, o Capilla

dudas, y no asignadas, con todo, no se

... de ella, o de ella con Violencia
... el tal ... por que en virtud de lo declarado
... por nro. Sr. mo. P. nro. S. nro. E. nro. el ... se
... de la Iglesia en que se hallase, no
... por nra. propia autoridad y Jurisdic
... por la del Vicario de Sta. Villa,
... con el respecto debido a las cosas y lugares con
... al Altísimo, y siendo lego el ...
... los Fueros Seglares, pasar oficio de
... sin alguno por escrito, y sin
... la causa para extraerlo
... de Sta. Villa al Vicario Jur. Ecc. de Sta
... a executar la extraxion, que la haga por ministro
... y quando no por los
... pero siempre y
... con presencia e Intervencion
... para que no se falte a la
... a cuyo efecto,
... se puedan executar



12
de las extracciones, haviendo dificultad, o resisten-
cia para hacerlas en dho Vicario, se pasara
el oficio de suantidad por dho Jueces seglar
res a el Cura o su lhemiente del Distrito de
la Iglesia de donde se haia de hacer la ex-
traccion, o a el Ecc. Co. mas antiguo, quienes de
veran asistir a ellas, y presenciarlas, disponien-
do se executen del modo arriba explicado: Y
para que todo lo referido llegue a noticia de todos,
y ninguno pueda alegar ignorancia, mandamos
nos expedir, y expedimos el presente edicto,
que se a de publicar en dha Iglesia Parro-
chial en tres dias fertivos, a la oracion del
Ofertorio de la Misa maior de tercia, y despues
se a de fixar en sitio pp. Co. acostumbrado en
ella, sin que nadie le pueda quitar, ni romper
bajo la pena de excomunion maior, y por
el a todos, y Cada Uno a quienes toque su con-
tenido, lo guarden, cumplan, y executen, hagan



Y sea del Real agrado, para el servicio de ambas
Magdades. Dado en Badajoz a veinte y
Siete de Marzo de mill setecientos setenta
Tres = Manuel Obispo de Badajoz = Por
mandado de Su Señoría M^{ta} el Obispo mi
Señor = D. Pedro Martín Rivas

Concuerda con su original a que me refiero
el que en los tres dias siguientes, a la hora de ofen
toso de la Misa mayor de Sevilla se publico e
hizo notorio a el Pueblo para que Oviere a
noticia e Ayudo cumpliendo con lo preceptuado
avi en dho edicto como en la Citada Cortal
orden de Su Señoría M^{ta} el Obispo mi Señor
para que avi Courte en fuerza de lo pre
ceptuado por el presente Yo signo
Yo firmo en esta prenotada Villa



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Prenotada a seis dias del Mes

2 Maio e mill Setecientos Setenta

Tres años

~~Don Simón de~~

León Gomez



15. 10. 16



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

... de Alcantara a veinte y uno de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

*Mapa... de... con... y... de
Turisio y legim. que abaxo... con...
del... Pen... que ninguna persona
en... a... en la Dehera...
... dha Villa...
... de...
... que...
... mandaron...
... y...
...*

*Gran...
...
...
...
...
...*

*En la Villa de Barcarrova donde de...
...
...
...*



en virtud de la orden que se dio en el
Ley ^{2da} D. Juan de los Rios y Barba ^{1ra} Juan de
Alcalde ordinario D. Bernardo de la
Cruz D. Juan de Ocampo y Mesa P.
Pedro Barabola y D. Exp. Rivera ^{1ra}
por ambos corrales y D. Vicente Muleto Agua
villan. Por Manuel Duran Buena y Juan
Gonz. de la Vega, Sindicoz gñal y Personero
del Com. de las Indias de esta Villa. Yo
presencio a un mñr diciendo que en virtud
de la escasez del futo de Vellora que es una
alabura y que se debe en la proxima Man
tenencia el abuso de introducir ganado exa
no debida, por lo Verino como hasta aqui
se ha experimentado sea un total abandono
y ruina de los ganados quitandole el pasto
cham. pruvaxios a un ganado en los montes
salidos de este termino, que para que no se
a caro de tocarse semejante perjuicio como
en su mñr con antecedencia las prohiben
cias Judiciales que cubieren por convenien
cia; y en el caso de que algun Verino se viera
la introduccion de escuvas sea contra la
obligacion de hacer conexas antes de tener los
puercos de Vellora para cada una prevenga
dolar a el le bastar al monte a un mñr y si se
Ayuncam. para que tome razon de los veferos
y numero de Caves que vagan para con
prohibencia con el que faltare a lo que se dice
mine y por ende se acordó las muletas y
quel Judicial oficio como supra



ESTADO
N.º 10
1811

convenes rompanes de ordenes, Thuro, por la m. n. e. que
 solucio de los vendes es arreglada y de consado beneficio
 a los vez grangeros de un acuerdo y conformidad deseron
 se prohiba ad volucamente la entrada de ganado de
 Terda de Vida entre mones deese termino del capitulo
 cham. de la proxima monaera pima de Juny 1.º por
 cada manada que traigan llegando a guarenca Ca
 uera y de ay abax ados a cada una y de echas los
 fuera del termino subiendo veinte dias de Carz. y
 el que hubiere de traer coauar sea con la condicion
 y precua obligacion de prevenirlos ante los Señores
 de Tur. y de Ayuntam. para llevar la cuenta
 quenta y aaron hacienda convear tienen dos puercos
 de bellota para cada una sin quele verra de
 pueros el diez la comparen despues de coner
 el ganado en el mones por que le por de conderendele
 ni aprobedarle vele expulvra del Terom. Remiti
 endolo au corca a un Duñes, quedando preso
 y teneren bien el que vedevane ala conduccion de
 dho ganado y de proceder contra el que lo tuviere
 alo que haia lugar por ynobediente a los precep
 Judiciales y para que venga deuido Cump. lo con
 tenido en este acuerdo ynninguno pueda alegar
 y ignorancia republique su conerito por el peon
 desor Nilla en los vicio acumbra deos de esta plo
 pararon su y mdr de que lo el vribano de y fee
 Juan B. B. B.

Pedro Baebola
 de Jorveca

D.º Bartolame
 para





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

